Asunción, 23 de Diciembre de 2015

Contratación Directa PAC Nº 30 – ID N° 293.374

"Recarga de Extintores"

Informe Complementario de Evaluación

Con referencia a la Nota de Retención DNCP Nº 33.137 de fecha 22 de Diciembre del 2015, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones, con relación a la adjudicación realizada para el "Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras y fax" con ID Nº 293.374 conforme al siguiente detalle:

Considerando que en el Informe de Evaluación no se ha incluido el criterio establecido en la Carta de Invitación, para calificar la Capacidad Legal del Oferente, respecto de las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, se solicita aclaración al respecto, en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación y Nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original.

Al respecto, se aclara y fundamenta que el oferente **PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas**, no se encuentra inhabilitado por la normativa establecida en el Art. 60 de la Función Pública y el Art. 40 de la Ley 2051/03 en los incisos a) y b).

En referencia al Art. 40 de la Ley 2051/03, donde expresa en el **inciso a)…"** ***los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses".***

El Sr. Víctor Martínez Molinas propietario de la unipersonal **PREMIER PLUS PARAGUAY,** no se encuentra en los registros de la SINARH, por ende se encuentra exento de lo expuesto en el inciso a) al igual que en el inciso b) que a continuación se expone cuanto sigue:

Inciso b) ***"quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"; nos trasladamos a la Ley 1626/ 00.***

Art. 2º Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:

a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;
b) los ministros y viceministros del poder Ejecutivo;
c)los diplomáticos y cónsules en actividad comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;
d) los militares en actividad;
e) los policías en actividad;
f)los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;
g) los magistrados del Poder Judicial;

h) el Contralor, Sub contralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura;
i) el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales.

Es nuestro informe.

Abg. Valeria Ascurra
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Abg. Carlos Montero.
Dirección General de Licitaciones

Abg. Elizabeth Schacht
Dirección General de Administración